



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER

MAYO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso: Sucesión intestada
Radicado: 54-239-4089-001-2022-00108-00
Demandante: CARMEN MELO RUÍZ
Apoderado: Dra. MARÍA MERCEDES URIBE RINCÓN
Causantes: ANTONIO MARÍA MELO
ANGELA ALBINA RUÍZ DE MELO

Encontrándose este asunto de sucesión intestada, a despacho y descorrido el término legal para notificaciones establecidas en el art. 490 del Código General del Proceso, presentándose los requeridos CARMEN MELO RUIZ, JOSÉ ANTONIO MELO RUÍZ, FRANCISCO JAVIER MELO, JESÚS MELO RUÍZ, EDUARDO MELO RUÍZ, YESSICA ZORAYA MELO RINCÓN, STELLA JEREZ MELO, NUBIA JEREZ MELO, NELLY RODRIGUEZ MELO, a través de mandataria judicial Dra. MARIA MERCEDES URIBE RINCÓN.

Habiéndose recibido de la oficina de cobranzas administración de impuestos nacionales oficio manifestando que no cursa proceso coactivo ni persuasivo alguno en contra del causante ANTONIO MARÍA MELO y ANGELA ALBINA RUÍZ DE MELO, es así que se debe continuar con el estadio procedimental de este asunto.

Ahora bien; establece el art. 501 del C.G.P., mismo que textualmente reza:

“Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el art. 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en el cual se aplicarán las siguientes reglas:
(...)”.

Consecuencialmente, y de conformidad a la norma de antes transcrita, una vez realizadas las correspondientes publicaciones, sin que hubiese pronunciamiento de algún otro interesado, se fija como fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos el día miércoles catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DURANIA
N.1.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2023.

SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DURANIA, MAYO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

RADICADO: No. 54 820 40 89 001 2017-00032- 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO: LUZ MARINA NIÑO PATIÑO

Se decide respecto a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo singular del asunto por pago total de la obligación seguido contra **LUZ MARINA NIÑO PATIÑO** siendo demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de mandatario judicial.

CONSIDERACIONES

Allega memorial el DR. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, adjuntando el poder conferido por la Dr. JAMKO CAMILO COLMENARES GARCÍA en su calidad de apoderado general de la entidad ejecutante, solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación N.º 725051140050043 y 4481860000522943, en consecuencia, el desglose del pagaré a favor del demandado, así mismo, de las garantías y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, sin lugar a costas.

Es así que, habiéndose pagado la totalidad de las obligaciones, desapareciendo así el objeto de este asunto y por ser procedente y ajustado a derecho lo pedido por la apoderada de la parte demandante de terminación del proceso, se despachará positivamente, por lo que se ordenará la terminación por pago total de la obligación, archivo del expediente y el levantamiento de las medidas de embargo existentes, así mismo, el desglose del pagaré, el levantamiento y entrega de garantías (hipotecas, prenda u otros) a favor del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Durania Norte de Santander;

RESUELVE

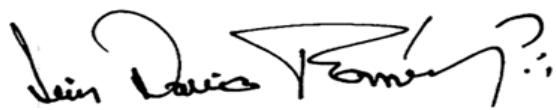
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación seguido contra **LUZ MARINA NIÑO PATIÑO** por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de mandatario judicial y conforme a lo anotado en la motivación de este auto.

SEGUNDO: ORDENA levantar la medida de embargo existente. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos anexos a la demanda y que sirvieron de base para la ejecución, conforme al art. 117 del C.P.C., si así lo solicite la parte demandante, habiendo cancelado el arancel respectivo, dejando la constancia pertinente, no hay lugar a desglose de hipotecas, prenda por cuanto es un proceso ejecutivo singular, dentro del mismo no existe documento relacionado con estas garantías.

CUARTO: En atención a lo anterior se ordena igualmente el **ARCHIVO** del informativo una vez ejecutoriado este auto y previas las constancias de radicación del caso.

NOTIFIQUESE



LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DURANIA
N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, DICINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2023.



SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

DURANIA, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Se adentra el Despacho, el presente asunto, teniendo en cuenta que la señora TERESA OSORIO AMAYA, allego contestación a la demanda al correo electrónico institucional el 12 de enero de 2023, a través de mandataria judicial Dra. ANDREA DEL PILAR GARCÍA.

Es así que, en el micrositio de traslados especiales y ordinarios de este estrado judicial, se dio traslado de las excepciones de mérito propuestas, sin ningún pronunciamiento de la parte demandante.

De conformidad a lo establecido en el art. 403 del C.G.P., misma que textualmente reza: *“El juez señalara fecha y hora para el deslinde y en la misma providencia prevendrá a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia, a la cual deberán concurrir además los peritos”*.

En ese orden de ideas, el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como fecha para la práctica de la diligencia de deslinde y amojonamiento, el día miércoles veintiuno (21) de junio de 2023, a partir de las 8:00 de la mañana, y desde este momento se conmina a las partes trabadas en la presente litis, a prestar colaboración al despacho con la logística referente al desplazamiento hacia la zona de la diligencia y advirtiendo a las partes para que presenten dentro de la misma diligencia sus respectivos títulos legibles.

SEGUNDO: Se designa como perito auxiliar de la justicia al Ing. RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía # 13.372.010 expedida en Convención (Norte de Santander), Auxiliar de la Justicia con Licencia N.º 0110-2011 C.S.J., Profesional Auxiliar en la Rama de La Ingeniería Civil con M.I.P. N.º 5450200067 NTS, Administrador Publico con T.P.# 1099864-T, Perito Avaluador Profesional Con Registro Abierto de Avaluadores AVAL-13372010 expedido por la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores “ANA”, residente en la calle 13 # 11-71 Barrio el Contento de la Ciudad de Cúcuta, celular 315 3831626, correo electrónico amaya_rigo@hotmail.com; a quien se le concede un término de 15 días hábiles, para que realice las verificaciones topográficas y de colindancias entre los dos predios objeto del presente trámite judicial; se conmina a las partes a prestar ayuda al auxiliar para que realice en debida forma la labor encomendada por el despacho.

TERCERO: Los honorarios profesionales del auxiliar de la justicia se tasan de manera provisional teniendo cuenta la localización y área de los predios a deslindar, en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00), de conformidad con lo preceptuado por el acuerdo 1518 de 2002, artículos 36 y 37 # 6.1.6, los cuales deberán ser cubiertos por las partes a prorrata.

CUARTO: Las partes DEBERAN asistir de manera presencial en la fecha y hora antes fijada a las instalaciones del despacho judicial y luego proceder a dar aplicación del art. 403 del C.G.P. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

QUINTO: Se decreta las siguientes pruebas testimoniales pedidas por las partes, mismas que se realizaran en la diligencia fijada, debiendo acercar cada parte su testigo:

- JAVIER ORTEGA SANDOVAL
- NINI YAJAIRA IBARRA PEÑALOZA
- MARCO ANTONIO MEDINA VILLAN
- ALBERTO VARELA ESCOBAR
- JOSÉ RAMÓN SANDOVAL
- PEDRO CÁRDENAS ESCALANTE
- GONZALO NIÑO FAJARDO

SEXTO: De oficio, se decreta el interrogatorio de parte a los señores JAIRO ALBERTO VARGAS MIRANDA y TERESA OSORIO AMAYA, así como al Ing. RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ.

SEPTIMO: Se le requiere a la parte demandante para que informe a este estrado judicial, las results de la inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias N° 260-141673 y N° 260-149661 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA

Juez

 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DURANIA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO HOY, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2023.  SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

DURANIA, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Procede el despacho a decidir dentro del proceso ejecutivo singular, no existiendo requerimiento o diligencia alguna por evacuar y habiendo sido legalmente notificado el demandado EDUAR ANTONIO MALDONADO VERA.

HECHOS

De la demanda y del título valor anexo se desprende que el señor EDUAR ANTONIO MALDONADO VERA, el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), suscribieron el pagaré N° 191009491 por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.685.050.00), obligación que se encuentra vencida, por lo tanto, la entidad ejecutante a través de la Dra. MARTHA ISABEL VELEZ LEÓN, quien en representación de la parte demandante otorga poder al Dr. PEDRO JOSÉ CÁRDENAS TORRES, quien en tal condición instauró la demanda para el cobro coercitivo respectivo.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso y el domicilio del ejecutado, es este estrado judicial el competente para conocer de dicho asunto.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia de fecha diez (10) noviembre de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN, y en contra del señor EDUAR ANTONIO MALDONADO VERA, por las siguientes cantidades de dinero: **ORDENAR a EDUAR ANTONIO MALDONADO VERA** pagar en el término de (5) días conforme lo establecen los art. 430 y 431 del Código General del Proceso, a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN – UNIÓN COOPERATIVA**, las siguientes sumas de dinero: **PRIMERO:)** Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE** (\$1.685.050.00) por concepto de capital; **SEGUNDO:)** Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el **16 de noviembre de 2021**, hasta la presentación de esta demanda y los demás que se causaren con posterioridad hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Posteriormente, se libró los oficios N.º 0573, 0574, 0575, 0576, 0577, 0578, 0579, 0580, 0581, 0582, fechados el 30 de noviembre de 2022, a la oficina del Banco Davivienda y Bancolombia S.A., BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV. VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA, BANCO W, BANCO OCCIDENTE, respectivamente, a fin de materializar la medida solicitada.

Demandante: Cooperativa de ahorro y crédito – Caja Unión-
Apoderado: PEDRO JOSÉ CÁRDENAS TORRES
Demandado: **EDUAR ANTONIO MALDONADO VERA**

El 01 de marzo de 2023 se presentó en el despacho judicial el demandante señor EDUAR ANTONIO MALDONADO VERA, a notificarse de la demanda, recibiendo copia de la demanda y sus anexos.

Seguidamente, se recibió la constancia de cotejo, de la notificación personal al demandado EDUAR ANTONIO MALDONADO, enviada a través de la empresa ENVAMOS recibida por el demandado MORALES URIBE el día 02 de septiembre de 2021.

Finalmente, la secretaría del despacho deja constancia que transcurrido el término legal de traslado (del 20 de septiembre al 01 de octubre de 2021), no hubo pronunciamiento alguno por parte de la ejecutada (esto es, contestación a la misma o propuesto excepciones), es por lo que se llega a esta instancia.

CONSIDERACIONES

Se trabó la relación procesal entre sujetos de derecho (demandante y demandado) y por ende con capacidad jurídica y procesal, pretendiéndose por el primero de los citados, hacer efectivo el derecho que consta en el título valor (pagaré N°191009491), contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Se tiene que el ejecutado no cancelo las obligaciones dentro del término legal indicado, cinco (5) días, como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso.

Estatuye el artículo 440 del C.G.P, veamos;

“(…) si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (…)”.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Durania Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

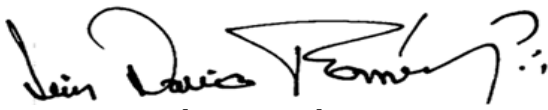
PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena la liquidación del crédito con sus intereses, condenándose a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Tásense. Fíjense como agencias en derecho a favor del demandante, el cinco por ciento (5%) del valor ordenado a pagar conforme a lo establecido en el artículo 5°, numeral 4 literal A del Acuerdo 10554 del 05 de agosto de 2016 del C. S. de la J.

Demandante: Cooperativa de ahorro y crédito – Caja Unión-
Apoderado: PEDRO JOSÉ CÁRDENAS TORRES
Demandado: **EDUAR ANTONIO MALDONADO VERA**

TERCERO: Contra esta providencia no procede recurso de apelación (art. 440 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

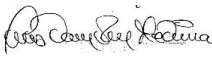

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA
N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2023.


SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER

MAYO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso: Sucesión intestada
Radicado: 54-239-4089-001-2022-00081-00
Demandante: ISMAEL VEGA GARCÍA
LEONOR VEGA GARCÍA
CARMEN ALICIA VEGA GARCÍA
LUIS FERNANDO VEGA GARCÍA
Apoderado: Dra. MARÍA TERESA VILLAMIZAR
Causantes: ALFREDO VEGA MEZA

Encontrándose este asunto de sucesión intestada, a despacho y descorrido el término legal para notificaciones establecidas en el art. 490 del Código General del Proceso, presentándose los requeridos ORLANDO VEGA SALAZAR a través de mandataria judicial Dra. MARIA TERESA VILLAMIZAR, así también; ROSALBA VEGA SALAZAR y VICTOR MANUEL VEGA SALAZAR y JOSÉ ALIRIO VEGA SALAZAR, a través de mandatario judicial Dr. LEIDER ERNESTO ESPINOSA ESTEVEZ.

Habiéndose recibido de la oficina de cobranzas administración de impuestos nacionales oficio manifestando que no cursa proceso coactivo ni persuasivo alguno en contra del causante ALFREDO VEGA MEZA, es así que se debe continuar con el estadio procedimental de este asunto.

Ahora bien; establece el art. 501 del C.G.P., mismo que textualmente reza:

“Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el art. 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en el cual se aplicarán las siguientes reglas:
(...)”.

Consecuencialmente, y de conformidad a la norma de antes transcrita, una vez realizadas las correspondientes publicaciones, sin que hubiese pronunciamiento de algún otro interesado, se fija como fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos el día jueves ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DURANIA
N.1.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2023.

SECRETARIA